

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 17 de marzo de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

3291 Expediente sancionador número 697/90.

Por el presente, se hace saber a Elvira Bernabeu Ballesster, cuyo último domicilio conocido es Avda. Juan Carlos I, 10, de Murcia, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 1.945/83, de 22 junio, en sus artículos 3.3.2, 3.3.3 y 2.1.1, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de treinta mil pesetas (30.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 697/90», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia 17 de marzo de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

3293 Expediente sancionador número 593/90.

Por el presente, se hace saber a Santiago Galián Guillén, cuyo último domicilio conocido es Venta Los Pinos, Km. 19, de Cañada de San Pedro, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 593/90, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en sus artículos 3.3.1, 3.3.6, 3.3.4, 3.3.2 y 5.1, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de noventa y cinco mil pesetas (95.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 593/90», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia 17 de marzo de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

3294 Expediente sancionador número 531/90.

Por el presente, se hace saber a Fernando Núñez Hernández, cuyo último domicilio conocido es calle Alfonso XIII, 88, de Cartagena, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 531/90, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en sus artículos 3.3.6, 3.3.2 y 2.1.1, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 531/90», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia 17 de marzo de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

3295 Expediente sancionador número 481/90.

Por el presente, se hace saber a Javier Cervantes Guirao, cuyo último domicilio conocido es Ctra. Nacional 340, Km. 608, de Lorca, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 481/90, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en sus artículos 3.3.4, 3.3.2, 2.1.1, 3.3.6, 3.2.1 y 5.1, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de noventa y cinco mil pesetas (95.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo,